



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 2021-06431797- -GCABA-DGTALMDEP s/horario actividades gastronómicas

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20, 875-PEN/20, 956-PEN/20, 1033-PEN/20 y 67-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 11/20, 15/20, 17/20 y 2/21, el Decreto N° 21/21, el Expediente Electrónico N° 2021-06431797- -GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 y sus sucesivas prórrogas se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que hasta el 8 de noviembre de 2020, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había sido incluida entre las jurisdicciones alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que posteriormente, por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20, N° 956-PEN/20, 1033-PEN/20 y 67-PEN/21 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto 67-PEN/21 se dispuso el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por dicha medida;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20 y 2/21 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, respectivamente;

Que el artículo 4° del Decreto 67-PEN/21 prevé la facultad de las jurisdicciones locales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de "...dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARSCoV-2";

Que, así las cosas, ante lo dispuesto por el Gobierno Nacional, y habiéndose procedido al análisis de las condiciones epidemiológicas actuales y a la evaluación de riesgo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se consideró necesario establecer en consecuencia determinadas medidas en el ámbito de la Ciudad;

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 21/21 se estableció que a partir de las 00.00 hs. del domingo 10 de enero de 2021, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los establecimientos gastronómicos y/o las actividades gastronómicas, entre otras, no podrán efectuarse en la franja horaria de 01.00 a 06.00 hs.;

Que asimismo, mediante el artículo 3° de dicho Decreto se facultó al titular del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo y funcionamiento de las actividades enumeradas en el considerando precedente;

Que en dicho marco, atento el tiempo transcurrido, se considera pertinente establecer una nueva limitación horaria respecto al funcionamiento de los establecimientos gastronómicos y/o las actividades gastronómicas dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 21/21,

EL MINISTRO DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que los establecimientos gastronómicos y/o las actividades gastronómicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria de 02.00 a 06.00 hs.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y a la Agencia Gubernamental de Control, para su conocimiento. Cumplido, archívese.

